

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO

SECEM/CT/SSE/2017

En la sala de juntas de la Secretaría de Cultura, sito en Ciudad Deportiva “Lic. Juan Fernández Albarrán”, Calle Deportiva No. 100, Colonia Irma Patricia Galindo de Reza, C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México, siendo las 17:30 horas del día 21 de agosto del año 2017, se da inicio a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura en primera convocatoria, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece en su Fracción I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información; estando presentes los C.C. Lic. Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Presidente del Comité, Maestro en Auditoría, David Maldonado Ramírez, Contralor Interno y Vocal; C.P Adalberto Salero Sánchez, Coordinador Administrativo y Vocal, y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, y en su caso aprobación de clasificación de información, con fundamento en el artículo 143, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Patrimonio y Servicios Culturales, respecto a la clasificación de la información como confidencial a fin de generar las versiones públicas de los documentos con los cuales se dará respuesta a la solicitud de información número: 00150/SECEM/IP/2017.
- IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al **punto I del Orden del Día**, el Presidente del Comité de Transparencia procede a tomar la asistencia a los miembros presentes; Lic. Joaquín García Montes de Oca, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Presidente del Comité, Maestro en Auditoría, David Maldonado Ramírez, Contralor Interno y Vocal; C.P Adalberto Salero Sánchez, Coordinador Administrativo y Vocal, y el C. Ulises Santana Nepomuceno, Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales, todos integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe Quórum legal suficiente para llevar a cabo la presente sesión.

Hecho lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia y encargado de llevar a cabo el desahogo de la presente procedió a declarar abierta la sesión del Comité;

Con relación al **punto II del Orden del Día**, analizado y discutido el Orden del Día se dicta el siguiente:

ACUERDO:
SECEM/CT/SSE/001/2017

Se aprueba por unanimidad el presente Orden del Día.



“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Con relación al punto III del Orden del Día, en atención a la solicitud del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Patrimonio y Servicios Culturales, Dr. Felipe González Solano, respecto a la clasificación de Información como confidencial, con la cual se dará respuesta a la solicitud de información número 00150/SCEM/IP/2017, se esgrimen en las siguientes consideraciones:

Se tienen por presentado el proyecto de versiones públicas propuesto por el Dr. Felipe González Solano, Director de Patrimonio y Servicios Culturales y Servidor público Habilitado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en términos del oficio 228070000/1964//2017, del cual se anexa copia simple cotejada a la presente, documento en el que se propone la clasificación de la información como confidencial, bajo los siguientes argumentos:

Por lo que hace a la solicitud de información número 00150/SCEM/IP/2017, mediante la cual se solicita: *“Por este medio deseo conocer y recibir toda la información sobre el fideicomiso otorgado al escultor David Camorlinga por la Secretaría de Cultura y del Deporte del Estado de México, para su pieza “Trascender”. Deseo recibir copia de documentos de principio a fin del otorgamiento del fideicomiso. En caso de que el contrato, costos y gastos del terreno de la Unidad Deportiva Mario Vázquez Raña, donde se colocó la escultura, no se incluyan en el fideicomiso, añadir toda la información sobre el mismo el terreno, ejemplo: si es es rentado, por cuánto, si fue vendido, cedido, etcétera. Favor de incluir toda la información con la que se cuente aún la que no mencioné aquí, pues ña desconozco. Muchas gracias.” (Sic)*, una vez analizados dichos documentos, se tiene que los soportes documentales con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información, cuentan con información susceptible de ser clasificada como confidencial por su naturaleza en específico lo referente a Domicilio Fiscal, Teléfono, Correo Electrónico, Instrumento que Acredita la Personalidad, Cadena Original del Complemento Digital del SAT, Sello Digital del CDFI, Sello del SAT y Clabe Interbancaria, información que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se considera información confidencial.

En este sentido, se propone que la entrega se debe de hacer en versión pública, lo anterior en términos del artículo 3 y 137, en concordancia con el 4 de la ley de Transparencia invocada, de conformidad con lo siguiente:

En lo que se refiere al domicilio registrado en el contrato, pertenece a la residencia personal del artista quien al tratarse de una persona altamente reconocida y fácil de identificar, hacerlo público significa poner en riesgo su patrimonio y su integridad física por lo que al utilizarlo como domicilio fiscal, no puede emplearse para los fines de los cuales no se cuente con el consentimiento expreso del titular, el teléfono se esgrime que este número de dígitos que es utilizado para identificar una línea telefónica perteneciente a una persona en particular, es decir, se utiliza para localizar a una persona, y al no ser de interés público se determina que debe ser clasificado como un dato personal. Asimismo, en relación al correo electrónico personal, este es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica. Por tratarse de una cuenta de correo electrónico personal, estos son del tipo personal, por lo tanto es considerado un dato personal.

Por lo que hace el Instrumento que Acredita la Personalidad, son datos que atañen únicamente al particular y que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes, en ese sentido es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley en la materia.

Ahora bien por lo que respecta Sello Digital del contribuyente que lo expide y la Cadena Original del Complemento Digital del SAT, estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide; el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la la clabe interbancaria datos que, se insiste, no son de acceso público, toda vez, que la difusión pública de dicha información facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta; realice conductas tendientes a tal fin, tipificadas como delito, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

En base a los argumentos antes vertidos y del análisis de los documentos, este Comité de Transparencia determina que en dicho soporte documental se reflejan una serie de datos que son de interés público, ya que se relacionan con el ejercicio y manejo del gasto público, y en donde se refleja a quien se le entregan recursos públicos y por qué conceptos.

Siendo el caso, que tales soportes documentales están conformados por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado, por lo que en las circunstancias se debe observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de versiones públicas de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra parte permitir el acceso a los demás datos públicos.

Por lo anterior, tales circunstancias permiten determinar a este Comité de Transparencia que se precede a la clasificación de la información como confidencial consistente a: Domicilio Fiscal, Teléfono, Correo Electrónico, Instrumento que Acredita la Personalidad, Cadena Original del Complemento Digital del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y Clabe Interbancaria en base a lo previsto en el artículo 143, fracciones I y II, procediendo a la entrega de la documentación en su versión pública.

Y puesto a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas propuestas y analizadas que fueron en mérito de lo antecedente, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SECEM/CT/PSE/002/2016	Se determina que la información referente a Domicilio Fiscal, Teléfono, Correo Electrónico, Instrumento que Acredita la Personalidad, Cadena Original del Complemento Digital del SAT, Sello Digital del CFDI, Sello del SAT y Clabe Interbancaria, es información clasificada como confidencial, de conformidad con el 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
--	--

VI. Asuntos Generales.

En uso de la palabra, el Lic. Joaquín García Montes de Oca, informa que no fue registrado asunto general alguno, por lo que solicita a los integrantes, se den por enterados de esta situación y se concluya con este punto.

Dado de que no existen más asuntos que tratar, siendo las 18:00 horas del día de la fecha referida al rubro, se procede a la clausura de la Séptima Sesión Extraordinaria 2017, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para dar debida constancia legal.





"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LIC. JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y PRESIDENTE

C.P. ADALBERTO SALERO SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
Y VOCAL

M. EN A. DAVID MALDONADO RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO
Y VOCAL

C. ULISES SANTANA NEPOMUCENO
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

Las presentes firmas forman parte integral del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2017, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura, celebrada el día 21 de agosto del año 2017.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca, Méx., 15 de agosto de 2017
Oficio No. 228070000/1964/2017

LIC. JOAQUÍN GARCÍA MONTES DE OCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

A través del presente le envío un cordial saludo, y en atención a su petición de información con número 00150/SCEM/IP/2017 del sistema SAIMEX, me permito solicitar a usted respetuosamente se realice la versión Pública del contrato, la factura así como del acta de fideicomiso No. 72 respecto de la obra Trascender del Maestro Camorlinga, esto para estar en posibilidad de dar respuesta en los términos de los artículos 3 y 137, en concordancia con el 4 de la Ley de Transparencia invocada de conformidad con lo siguiente:

En lo que se refiere al domicilio registrado en el contrato, pertenece a la residencia personal del artista quien al tratarse de una persona altamente reconocida y fácil de identificar, hacerlo público significa poner en riesgo su patrimonio y su integridad física por lo que al utilizarlo como domicilio fiscal, no puede emplearse para los fines de los cuales no se cuente con el consentimiento expreso del titular, el teléfono se esgrime que este número de dígitos que es utilizado para identificar una línea telefónica perteneciente a una persona en particular, es decir, se utiliza para localizar a una persona, y al no ser de interés público se determina que debe ser clasificado como un dato personal. Asimismo, en relación al correo electrónico personal, este es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica. Por tratarse de una cuenta de correo electrónico personal, estos son del tipo personal, por lo tanto es considerado un dato personal.

Por lo que hace el Instrumento que Acredita la Personalidad, son datos que atañen únicamente al particular y que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes, en ese sentido es información de carácter confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017.Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Ahora bien por lo que respecta Sello Digital del contribuyente que lo expide y la Cadena Original del Complemento Digital del SAT, estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide; el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como la la clabe interbancaria datos que, se insiste, no son de acceso público, toda vez, que la difusión pública de dicha información facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta; realice conductas tendientes a tal fin, tipificadas como delito, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Siendo el caso, que tales soportes documentales están conformados por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado, por lo que en las circunstancias se debe observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de versiones públicas de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra parte permitir el acceso a los demás datos públicos.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DR. FELIPE GONZÁLEZ SOLANO
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Y SERVICIOS CULTURALES

C.C.P. DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO.-Secretario de Cultura
ARCHIVO/SGG/

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES